

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

Aprobada por el Pleno de la Corporación la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, a continuación se hace público su texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

Modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el fin de regular el otorgamiento de licencias uso común especial normal de los bienes de dominio público de forma que sea compatible la utilización del espacio público para el disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos se aprobó en el pleno de 14 de abril de 2009 la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar el equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público.

Tras la aprobación de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco avanzando en la protección de la salud de los ciudadanos se amplió la prohibición de fumar en espacios públicos cerrados y colectivos, por lo que numerosos negocios de hostelería se han visto afectados por la medida.

Es por ello por lo que se ha apreciado la necesidad de modificar la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa para adaptarse a las nuevas necesidades que plantean los negocios de hostelería, modificando fundamentalmente el ámbito temporal de la ordenanza, permitiendo así el aprovechamiento anual o de temporada, y modificando también las modalidades de aprovechamiento, incluyendo además de la terraza sin cubrir, la ocupación mediante terraza cubierta con cerramientos estables.

Igualmente se modifica el artículo relativo a la documentación a presentar diferenciando entre la documentación a aportar para el primer establecimiento y para la renovación de la autorización, y regulando la renovación periódica sin necesidad de una autorización expresa municipal, y ello de conformidad con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios) y a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, reduciendo las trabas injustificadas o desproporcionadas al ejercicio de una actividad de servicios y proporcionando un entorno más favorable y transparente a los agentes económicos, simplificando los procedimientos y fomentando al mismo tiempo un nivel elevado de calidad en los servicios.

R-201105565

Artículo 1.- Se modifica el artículo 1 de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quedando redactado como sigue:

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal mediante la instalación temporal de mesas, veladores, sillas, sombrillas e instalaciones análogas anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, en el término municipal de Benavente.

Los aprovechamientos objeto de la presente ordenanza, podrán efectuarse en alguna de las siguientes modalidades:

1. Ocupación mediante terraza sin cubrir vinculada al establecimiento hostelero, ubicada en espacio exterior, cercano al bajo de inmueble donde este situado dicho establecimiento.

2. Ocupación mediante terraza cubierta vinculada al establecimiento hostelero, ubicado en espacio exterior, cercano al bajo de inmueble donde esté ubicado dicho establecimiento.

En determinadas circunstancias podrá autorizarse con carácter temporal, previa valoración técnica y puntual del proyecto presentado por los interesados, la modalidad de terrazas cubiertas con cerramientos estables en terrenos de titularidad y uso público, con arreglo a las condiciones específicas que se le indiquen en cada supuesto por el servicio de urbanismo municipal y atendiendo a las condiciones generales que se señalan en la presente ordenanza.

No se permite los cerramientos estables de las terrazas de veladores en los terrenos de titularidad privada porque se plantearía el problema ineludible de aumento de aprovechamiento urbanístico y de la edificabilidad no permitidos en el planeamiento.

En el supuesto de terrazas cubiertas, podrán instalarse también, previa valoración del Servicio de Urbanismo Municipal: Luz, calefacción, aire acondicionado, etc., siempre con total respeto al medio ambiente y sin ruidos al exterior, que en todo caso deberán ser expresamente autorizados.

La instalación en área delimitada como terraza cubierta, por su carácter provisional, deberá ser fácilmente desmontable ajustándose a las medidas, distancias y características que se señalan en la presente ordenanza y a las específicas que para dicho emplazamiento que se le indiquen por el técnico municipal.

No podrán afectarse bienes, obras o servicios municipales, por lo que una vez retirada la instalación o la terraza, si hubiese resultado afectado el pavimento por la instalación, serán responsables de los daños ocasionados, debiendo reponer las cosas a su estado inicial en un plazo máximo de siete días hábiles.

Se entiende por cerramiento estable los cubrimientos de terraza siempre que lleven estructura, independientemente del material del cerramiento.

Artículo 2.- Se introduce un apartado nuevo en el artículo 3 de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quedando redactado como sigue:

3.4.-En las zonas semipeatonales, el ancho mínimo que debe quedar libre será de 3,50 metros, espacio libre que coincidirá con la zona de rodadura de la calzada. El eje de ese espacio libre se medirá desde el punto medio del ancho de la calle. En las zonas semipeatonales las terrazas se podrán instalar únicamente en el periodo que esté cerrada la calle al paso de vehículos.

Artículo 3.-Se modifica el artículo 4 de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quedando redactado como sigue:

Artículo 4.

Los aprovechamientos, por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería serán:

- a) Anuales: Cuando se autoricen para todo el año natural.
- b) Temporada:
 - b.1) Temporada I: Periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre.
 - b.2) Temporada II: Periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de septiembre.

Excepcionalmente y previa petición de los interesados en la temporada I se podrá autorizar por la Alcaldía una prórroga del periodo autorizado.

Artículo 4.-Se modifica el artículo 8 de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quedando redactado como sigue:

Artículo 8.

El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados. Igualmente serán responsables de los daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la instalación de la terraza, retirada de la misma y durante el período de vigencia de la licencia, para lo cual suscribirán la correspondiente póliza de responsabilidad civil que cubra en dicho período o con motivo de la instalación o retirada de la terraza, posibles daños a las personas o a las cosas, de los que en todo caso serán responsables; Serán igualmente responsables del mantenimiento y conservación de dicha instalación.

Artículo 5.-Se modifica el artículo 10 de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quedando redactado como sigue:

1.-Las solicitudes para la instalación de terrazas se presentarán en el Registro Municipal en el período único comprendido entre el 1 de enero y el 1 de marzo de cada año, para todas las temporadas de uso. Las solicitudes presentadas con posterioridad al 1 de marzo perderán los derechos de instalación.

2.-Las solicitudes que se refieren a la modalidad de aprovechamiento a que se refiere el artículo 1.1

Si se trata de la primera instalación, se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- Petición formalizada en escrito dirigido al Alcalde, especificando datos personales del titular, nombre comercial del establecimiento hostelero, dimensiones de la terraza, ancho de la calzada libre para peatones, número y dimensiones de las mesas, sillas, toldos, sombrillas, jardineras, mamparas y demás elementos decorativos y/o delimitadores.

- Plano a escala del emplazamiento con definición exacta de su ubicación, con relación al establecimiento al que sirve, distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario a instalar.

- Fotografía (a color) del mobiliario a instalar.
- Justificante del pago de la tasa, según ordenanza fiscal.
- Certificado emitido por el Recaudador Municipal de estar al corriente de impuestos y tasas municipales.
 - Autorización expresa (por escrito) de los titulares de los establecimientos comerciales colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
 - Cuando se trate de instalaciones de toldos informe del técnico instalador, que acredite la seguridad de la instalación.
 - Justificante de suscripción de una póliza de responsabilidad que cubra posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, retirada y durante el período de vigencia de la licencia.

3.-Las solicitudes que se refieren a la modalidad de aprovechamiento a que se refiere el artículo 1.2 (Cuando se trate de terrazas cubiertas con elementos estables).

Si se trata de la primera instalación (de terrazas cubiertas con elementos estables), se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- Petición formalizada en escrito dirigido al Alcalde, especificando datos personales del titular, nombre comercial del establecimiento hostelero.
- Proyecto, confeccionado por técnico competente, de la instalación que se pretende en la plaza o calle peatonal; Dicho proyecto incluirá: Presupuesto total de las obras e instalaciones que se pretendan efectuar así como del mobiliario, establecimientos afectados, plano de detalle de la estructura cubierta y anejo de cálculo de la estructura de la cubierta suscrito por técnico competente, detallando tipo de anclaje; En el supuesto de que por el servicio de urbanismo, dicho anclaje implique la necesidad de perforar el firme, deberá comprometerse formalmente a la restitución del mismo a su costa, una vez retirada de la instalación; Deberá indicarse igualmente el tipo de mobiliario que se va a instalar así como su clase, naturaleza, número, dimensiones y colocación de éstos.
- Licencia de actividad y funcionamiento de los establecimientos englobados en el proyecto a nombre de quienes presenten la solicitud; la licencia deberá estar en vigor y no encontrarse incurso en expedientes de disciplina urbanística que afecten a la licencia de apertura del local.
- Justificante de suscripción de una póliza de responsabilidad que cubra posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, retirada y durante el período de vigencia de la licencia.
- Justificante del pago de la tasa, según ordenanza fiscal.
- Certificado emitido por el Recaudador Municipal de estar al corriente de impuestos y tasas municipales.
- Autorización expresa (por escrito) de los titulares de los establecimientos comerciales colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.

Artículo 6.- Se introduce un artículo 10 bis referido a la renovación de las autorizaciones en la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quedando redactado como sigue:

La renovación, en años sucesivos, de las autorizaciones otorgadas deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Comunicación de la renovación y declaración responsable de que obra en su poder la documentación exigida para la primera instalación, incluido el seguro de responsabilidad civil.

- Abono de la tasa que la ordenanza fiscal establezca para cada año.
- Certificado de estar a corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y deudas con el Ayuntamiento de Benavente.
- Si se trata de terrazas cubiertas con elementos estables, siempre y cuando se haya desmontado la instalación, un informe del técnico instalador que acredite la seguridad de la instalación.

La renovación se producirá de forma automática con la presentación de la indicada documentación, sin que sea precisa nuevamente licencia o autorización municipal.

El titular de la terraza está obligado a mantener el cumplimiento del resto de requisitos a los que se refiere la presente ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.

La instalación de terraza, sin haber presentado la documentación exigida para la renovación, será considerado, a efectos de esta ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

La renovación, se producirá únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada, sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma.

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se incluyen en la modalidad que disfrutaran en la temporada anterior, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar de forma expresa el régimen de disfrute de la letra a (anual) o de las letra b, apartado b 1 (temporada I) apartado b2 (temporada II) del mismo artículo, utilizándose para ello el documento normalizado.

Artículo 7.- Se introduce un artículo 10 ter referido a la ampliación, reducción y renuncia de las autorizaciones en la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quedando redactado como sigue:

Los titulares de terrazas podrán solicitar la ampliación de la terraza, mediante la presentación del documento normalizado, acompañado de la siguiente documentación:

- Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza respecto de la que se solicita la ampliación.
- Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza, exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- Copia compulsada del seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

El mobiliario a instalar en caso de ampliación, será de las mismas condiciones que el autorizado en la solicitud inicial.

Si la ampliación se refiere a una terraza cubierta con elementos estables, en este caso se entenderá como una nueva instalación y requerirá la presentación del proyecto a que se refiere el artículo 10.3. a de la presente ordenanza.

Reducción y renuncia de la instalación.

Los titulares de terrazas podrán solicitar la reducción de la terraza, mediante la presentación del modelo normalizado, con indicación del número de veladores o elementos auxiliares que desea reducir, y teniendo en cuenta que la reducción es definitiva, por lo que en el caso de que en ejercicios posteriores, quisiese instalar más veladores, deberá tramitar una solicitud de ampliación.

Asimismo, los titulares de las terrazas, podrán solicitar la aceptación de la renuncia a la misma, a través del modelo normalizado.

Artículo 8.-Se modifica el artículo 13 de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quedando redactado como sigue:

1.-El funcionamiento de las terrazas de veladores se ajustará al siguiente horario:

a) El horario de apertura de la terraza será a partir de las 10 horas.

b) El horario de cierre será:

- Días laborables y festivos a las 0 horas y 30 minutos. Para las temporadas I y II del apartado B y a las 00:00 horas para el resto de la temporada anual.

- Viernes, sábados y vísperas de festivos a la 1 horas y 30 minutos. Para las temporadas I y II del apartado B y a las 1:00 horas para el resto de la temporada anual.

2.-Se entenderá por horario de apertura el momento a partir del cual se permitirá el acceso de los usuarios al recinto o instalación.

3.-El horario de cierre implicará el cese efectivo de todas sus actividades, por lo que los usuarios no podrán permanecer en las instalaciones exteriores del establecimiento a partir de dicho momento.

Artículo 9.-Se modifica el artículo 15 de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, modificando el apartado 3 e introduciendo los apartados 9 y 10 quedando redactado como sigue:

Mobiliario y elementos auxiliares.

Instalaciones en Casco Antiguo delimitado en el Plan General de Ordenación Urbana:

1.-Los veladores, mesas, sillas, toldos, sombrillas, así como todos aquellos elementos que delimiten la superficie ocupable, como pueden ser: Mamparas, jardineras, macetas, etc., deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

2.-No se permitirá la instalación de mostradores, barras u otros elementos para el servicio de la terraza. Esta deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

3.-El mobiliario se compondrá de:

- Toldos y/o sombrillas de lona, cuyo diseño y color deberán ser acordes con las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana.

- Mesas, sillas, biombos, mamparas, de metal madera o mimbre.

- Elementos auxiliares. Se podrán instalar únicamente los elementos auxiliares regulados en el presente artículo, que pueden ser complementarios o no a una terraza autorizada, tales como estufas de gas para exteriores, al objeto de acondicionar térmicamente las terrazas con autorización anual cuando así lo requiera la climatología. La distancia del suelo a la salida del calor será superior a 2,20 m.

4.-Los colores autorizados serán los que se ajusten a las prescripciones del PGOU.

5.-No se autorizará el mobiliario que publicite una marca o casa comercial. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, manteles y/u otros elementos de la terraza.

6.-Las jardineras y/o maceteros deberán ser de piedra, fundición, madera o cerámica. En el caso de la fundición será de color negro forja "oxirón" y podrán tener como complemento voluntario el escudo de la Ciudad de Benavente. No se autorizarán jardineras y/o maceteros en los que se publiciten marcas y/o casas comerciales.

7.-Por motivos sanitarios y de higiene, no se autorizará la instalación de alfombras bajo los elementos que componen la terraza.

8.-Las jardineras, maceteros, mamparas, así como el pie y vuelo de las sombrillas y toldos, deberán quedar dentro del espacio autorizado para la terraza, no permitiéndose que ninguno de ellos, ni en todo ni en parte, invadan la calzada impidiendo el paso de personas y vehículos.

9.-En el caso de cerramientos fijos o estables en zona de influencia BIC, deberá ser autorizado dicho cerramiento por Patrimonio.

10.-Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión establece en la ITC-BT-030 (Instrucción Técnica Complementaria-Baja Tensión) para instalaciones en locales mojados, sin perjuicio del cumplimiento del resto de la normativa sobre instalaciones eléctricas. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

No serán aplicables a las instalaciones fuera del Casco Antiguo delimitado en el Plan General de Ordenación Urbana, los puntos n.º: 3,5 y 6.

*Artículo 10.-*Se modifica el artículo 16 de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, introduciendo un apartado 3 al citado artículo, quedando redactado como sigue:

1.-El titular autorizado tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia y con sujeción a las prescripciones de esta ordenanza y demás preceptos legales.

2.-Deberá figurar en lugar visible y a disposición de los usuarios y de los Servicios Municipales, el título habilitante para el ejercicio de la actividad, y la licencia en la que conste la superficie de ocupación autorizada, el número de veladores, sillas y otros elementos autorizados, así como el horario de apertura y cierre de la terraza. Estos datos se recogerán en un cartel facilitado por la Administración al titular de la licencia (Anexo I).

3.-En el caso de renovación de la autorización, se deberá tener igualmente a disposición de los usuarios y de los servicios municipales el justificante de pago de la tasa correspondiente y demás documentación preceptiva.

*Artículo 11.-*Se modifica el artículo 23.3 de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quedando redactado como sigue:

Son infracciones graves:

3.-El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano o vía pública anejo o colindante al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

*Artículo 12.-*Se modifica el artículo 24 de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, introduciendo un supuesto más de infracción muy grave en el punto 12, quedando redactado como sigue:

Son infracciones muy graves:

12.-La instalación de veladores careciendo de licencia para la instalación.

Disposición transitoria.

A los efectos de la renovación automática referida en el artículo 10 bis para el año 2012 se entenderá que todas las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se incluyen en la modalidad de disfrute que tengan autorizada en el año 2011, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar de forma expresa el régimen de disfrute de la letra a (anual) o de la letra b temporada I o II del mismo artículo, utilizándose para ello el documento normalizado.

Disposiciones finales.

Primera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia", y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Segunda.

Se faculta al Alcalde o Concejales en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

Benavente, 14 de diciembre de 2011.-El Alcalde.